

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 341

TEGUCIGALPA: 20 DE OCTUBRE DE 1909

NUMERO 3.407

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 84 y 92

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y AGRICULTURA—Se admiten unas renunciaciones y se nombran sustitutos—Se nombra un escribiente—Se reforma un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 2,272.41—Se asigna un sobresueldo—Se reforma un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 55.50—Se autoriza la erogación de \$ 49.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se autoriza la erogación de \$ 3.12—Se destina el fondo de caminos que se perciba durante un año para la práctica de una obra de importancia—Se crea una plaza de cartero—Se concede el derecho de establecer un puerto ó desembarcadero en la margen izquierda del río Lempa.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se autoriza la erogación de \$ 9.00—Se nombra Teniente-Administrador de Irióna al Licenciado don Mauricio Gómez—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza al Administrador de Rentas de Olancho para que se date en sus libros la suma de \$ 56.00.

AVISOS

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 84

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en los términos siguientes la contrata que dice:

«Francisco A. Rodríguez, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y Cayetano Castellón, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del pueblo de San Nicolás, en el departamento de Santa Bárbara, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el contrato siguiente:

Artículo 1º—Castellón asume las obligaciones contraídas por don Nemesio Merino en la contrata celebrada y aprobada por el Ejecutivo el 23 de noviembre de 1908, cuyas obligaciones son las siguientes:

a) Castellón se compromete á situar en el río Ulúa, en el vado de Concepción del Norte, departamento de Santa Bárbara, una barca del estilo de las que se

usan en el río Lempa de El Salvador, en la cual puedan embarcarse cinco bestias cargadas ó treinta quintales de cualquier mercadería. La barca debe asegurarse por un cable, cuyo grueso y materiales sean suficientes para garantía de los pasajeros y de los objetos que se transporten en ella, y, además, gobernarse por un timón.

b) Esta barca debe estar al servicio público en el término de tres meses y durará en él no menos de diez años.

c) Castellón se obliga á construir un rancho en las inmediaciones del vado del río expresado, para alojamiento de los pasajeros y cultivar algunas manzanas de zacate para repasto de las caballerías de aquéllos.

d) Castellón se compromete á pasar en su embarcación, sin remuneración alguna, á los empleados públicos, correos, á las milicias y toda carga nacional, para lo cual bastará una boleta de cualquiera autoridad departamental ó municipal.

e) La barca estará lista para el servicio público á toda hora del día y de la noche, para el Gobierno, y para los particulares, todos los días, desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, y el valor del pasaje que percibirá por cada persona, bestia ó carga, un real.

f) Los vecinos de los municipios de Concepción y Chinda quedan en libertad para seguir usando y disponiendo de sus antiguas canoas, y, además, tendrán el paso franco en la de Castellón.

g) El Gobierno dará al señor Castellón, en compensación de sus servicios, la suma de quinientos pesos plata, por una sola vez, que le será entregada por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, suma que Castellón devolverá al Gobierno si no cumpliere las obligaciones contenidas en esta contrata.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los diez y siete días del mes de marzo de novecientos nueve.

J. J. ORDÓÑEZ,
Vicepresidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA,
Secretario 1º

CARLOS H. REYES,
Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Decreto Núm. 92

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud del señor Juan Alvarado, en que pide se le conceda la gracia de introducir del extranjero, libre de derechos, por el término de diez años, la maquinaria y materiales para mejorar y ensanchar las fábricas de zapatería y tenería que tiene establecidas en esta ciudad; y atendiendo á que, por el artículo 1º del Decreto Legislativo número 45 de veintisiete de febrero del corriente año, se declaran libres de derechos de introducción los instrumentos para artes y oficios, en cuya exención está incluida la primera parte de la petición del solicitante, y á que, en cuanto á la segunda, no es procedente otorgarla porque redundaría en perjuicio de los demás artesanos que se dedican á las industrias ya referidas; por tanto,

DECRETA:

Artículo único.—Deniéga-se la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos nueve.

J. J. ORDÓÑEZ,
Vicepresidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA,
Secretario 1º

CARLOS H. REYES,
Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 25 de marzo de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se admiten unas renunciaciones y se nombran sustitutos

Tegucigalpa: 1º de septiembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que de escribiente 1º y 4º, respectivamente, del Ministerio de Fomento y Agricultura han interpuesto los señores Br. don Ildefonso Lara y don Alfredo López, rindiéndoles las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar, en sustitución del primero, á don Juan B. David y en lugar del segundo, á don Francisco A. Laínez, con el sueldo de ley, quienes prestarán sus servicios desde esta fecha.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa: 1º de septiembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar escribiente del Ministerio de Agricultura, con el sueldo de ley, á don Raimundo Valladares, quien empezará á prestar sus servicios desde esta fecha.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo de fecha 28 de agosto próximo anterior, por el cual se autoriza la erogación mensual de treinta y dos pesos para el pago del correo que conduce la correspondencia entre Yucarán y Texiguat, en el sentido de aumentar el gasto á treinta y seis pesos para atender al servicio referido; imputándose el exceso á la misma partida, afectada en el acuerdo citado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 2.273.41

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de dos mil doscientos setenta y

tres pesos cuarenta y un centavos que se adeuda al Gobierno de la República de El Salvador, por el servicio cablegráfico y noticias transmitidas durante el mes de agosto próximo anterior, así:

Por cablegramas.....\$ 2.223 41
„ noticias recibidas... 50.00

Suma\$ 2 273.41; y

2º—Que dicha suma sea situada á la mayor brevedad posible en la ciudad de San Salvador, á la orden del Director General de Telégrafos de aquella República, por medio de la Administración de Aduana de Amapala ó de cualesquiera casa comercial ó bancaria que el Ministro de Hacienda tenga á bien disponer; imputándose el gasto á la partida única, sección «Agencia del Cable,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se asigna un sobresueldo

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Asignar, desde el primero del mes en curso, el sobresueldo de dos pesos mensuales al celador de la Oficina Telegráfica de Tatumbla, debiendo pagarse esta suma por la Administración de Rentas de este departamento; imputándose á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo de fecha 30 del pasado agosto, por el cual se autoriza la erogación de diez y seis pesos mensuales para el pago del correo que conduce la correspondencia de Danlí á El Ocotal, República de Nicaragua, por cuatro viajes al mes, á razón de cuatro pesos cada uno, en el sentido de que se paguen por aquel servicio cuatro pesos por viaje que se hará cada domingo, durante el presente año económico; cuyo gasto deberá hacerse por la oficina y de la partida expresada en el acuerdo antes citado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 55.50

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de cincuenta y cinco pesos cincuenta centavos, valor que se invertirá en la reconstrucción de la línea telegráfica entre la ciudad de Choluteca y el pueblo de Orocuina, de la manera siguiente:

Valor de cincuenta postes.....\$ 25 00
Planillas de operarios, dos semanas ... 29 00
Alquiler de una barra 1 50

Suma\$ 55.50; y

2º—Que dicha suma se entregue al Gobernador Político del departamento de Choluteca por la Administración de Rentas del mismo; imputándose el gasto á la partida 8ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 49.00

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de cuarenta y nueve pesos que se entregarán al Gobernador Político del departamento de Choluteca por la Administración de Rentas del mismo, para la compra de los siguientes materiales que se necesitan para la reconstrucción de las líneas telegráficas de aquel departamento, así:

Valor de un cuñete de clavos..\$ 25.00
„ „ 300 espigas, á 8 centavos cada una..... 24.00

Suma\$ 49.00; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 8ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar para el presente año económico, á contar del primero de agosto, la erogación mensual de diez pesos, sueldo que se pagará al celador de la línea telegráfica de Masaguara á Santa María, departamento de Intibucá; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de cincuenta pesos que se entregarán al Director General de Correos por la Administración de Rentas de este departamento, valor que se invertirá en los materiales y confección de doce gorras que se distribuirán á los carteros y empleados inferiores del Ramo de Correos; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se entregue al telegrafista principal de la ciudad del mismo nombre, la cantidad de quince pesos que invertirá en las reparaciones que necesita la casa nacional que ocupa la oficina telegráfica de aquella población; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 3.12½

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de tres pesos doce y medio centavos que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se entregarán al Administrador de Correos de Nacaome, para la compra de dos varas y media de carpeta que se necesitan en la Oficina de Correos de aquella ciudad; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se destina el fondo de caminos que se perciba durante un año para la práctica de una obra de importancia.

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1909.

Considerando: que la apertura del camino que de la ciudad de Gracias conducirá á la de Santa Rosa de Copán se ha iniciado y puesto en práctica por el Gobernador Político del departamento de Gracias, y que dicha obra es de importancia para aquella sección, el Presidente

ACUERDA:

Destinar, para dicho fin, el fondo de caminos que durante el presente año se perciba de los propietarios de aquel departamento, poniéndolo, al efecto, á la orden del Gobernador Político del mismo, quien cuidará de su inversión é informará mensualmente al Ministro de Fomento.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se crea una plaza de cartero

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Crear, durante el año económico corriente, una plaza más de cartero para el servicio de la oficina telegráfica de Juticalpa, con la dotación mensual de cinco pesos, que serán pagados por la Administración de Rentas del departamento de Olanchó; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se concede el derecho de establecer un puerto ó desembarcadero en la margen izquierda del río Lempa.

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1909.

Vista la solicitud que el 15 de febrero próximo anterior presentó el Licenciado don Rómulo E. Durón, como representante de don Luis Arcadio Alfaro, pidiendo se le conceda el derecho de establecer un puerto ó desembarcadero en las riberas del río Lempa, en el lugar denominado «Remanso del Pacún» en jurisdicción del pueblo de Mapulaca, departamento de Gracias; pudiendo, al efecto, colocar postes para el afianzamiento de los cables que deben servir para que gire la embarcación, y comprometiéndose á construir por su cuenta y riesgo el camino desde el puerto ó desembarcadero hasta encontrar el camino antiguo del puerto de San Pedro;

todo esto, sin perjuicio de ofrecer varias franquicias al Gobierno y Municipalidad de Mapulaca.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el servicio de embarcaciones en el río Lempa, en el punto á que se refiere el solicitante, se hace necesario al comercio y es de interés general; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á don Luis Arcadio Alfaro el derecho no exclusivo de establecer un puerto ó desembarcadero en la margen izquierda del río Lempa, en el lugar denominado «Remanso del Pacún» en jurisdicción del pueblo de Mapulaca, departamento de Gracias, y de poner al servicio público una barca, la cual deberá llenar las condiciones indispensables para la seguridad de los pasajeros y objetos que se transporten en ella.

2º—El concesionario queda obligado á construir por su cuenta y riesgo un camino desde el puerto ó desembarcadero que establezca hasta encontrar el camino antiguo del puerto de San Pedro y á colocar los postes necesarios para el afianzamiento de los cables que deben servir para seguridad de la embarcación; para lo cual podrá hacer uso de la porción de terreno nacional ó municipal que fuese necesario para este fin.

3º—Asimismo tendrá el concesionario obligación de transportar en su barca, sin remuneración ninguna, á los empleados públicos en ejercicio de sus funciones, comisiones oficiales, correos, correspondencia y toda carga del Gobierno, siendo suficiente para ello una orden de cualquier autoridad departamental ó municipal, lo mismo que á no permitir el embarque ni desembarque de fuerzas, armas, municiones de guerra de toda clase y artículos de contrabando, sin orden expresa del Ministerio de Guerra ó Hacienda.

4º—La barca deberá estar lista para toda hora del día y de la noche para el Gobierno, y para los particulares todos los días, desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde. El concesionario formará una tarifa para el cobro del transporte de particulares, la que no surtirá ningún efecto sin la aprobación del Ejecutivo; y

5º—La presente concesión durará cinco años, prorrogables por mutuo acuerdo del concesionario y el Gobierno, y caducará si se dejare de cumplir en todo ó en parte con las obligaciones que ella contiene.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación de \$ 9.00

Tegucigalpa: 30 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de nueve pesos, suma que el Cajero Nacional pagará al Licenciado don José María Casco, valor de los honorarios que, como Notario, le corresponden por la autorización de una escritura de cancelación de hipoteca, constituida á favor del Fisco por don Antonio Milla G.

Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se nombra Teniente-Administrador de Irióna al Licenciado don Mauricio Gómez

Tegucigalpa: 31 de agosto de 1909.

Teniendo que pasar á otro puesto de la administración pública el Teniente-Administrador de Irióna, don José María Aguiluz, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al Licenciado don Mauricio Gómez.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 31 de agosto de 1909.

Vista la solicitud presentada por el Doctor Pedro J. Bustillo, en representación de los señores John Werley Hermanos, del comercio de La Ceiba, en la que pide se le devuelva á éstos la suma de ciento treinta pesos que pagaron de más al liquidar la póliza número 750 de 28 de abril del año corriente, en virtud de haberse sufrido el error, en la Aduana, de incluir en 1.376 medios kilos de carnes en latas, que se aforan á 15 cts., 1.018 y 282 medios kilos de carne salada y azúcar, respectivamente, que se pagan 5 centavos.

Vistos los documentos presentados, el dictamen del Fiscal General de Hacienda y el informe del Administrador de la Aduana de La Ceiba.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el Doctor Bustillo y que asiste justicia á los solicitantes; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza al Administrador de Rentas de Olancho para que se date en sus libros la suma de \$ 56.00.

Tegucigalpa: 31 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de Olancho para que se date en sus libros responsables del año económico anterior cincuentiséis pesos, suma que invirtió en la traslación de cuatro cargas de pólvora de esta capital al depósito de la oficina de su cargo.

Esta erogación se imputará á Renta de Pólvora.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 29 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor Geo. Abadie, en representación de la sociedad "Menier," establecida en París, pidiendo el registro y depósito de dos marcas de fábrica, que se describen, la una:

1º Una etiqueta rectangular—A—en papel blanco que se aplica sobre el papel amarillo que envuelve las tabletas de Chocolate-Menier, que tiene la denominación "Chocolate Menier," con indicación variable, según el caso, del nombre de divisiones y peso de las tabletas. Sobre cada lado de la etiqueta está, verticalmente, el precio del medio kilo y el precio de la tableta. En la parte central, arriba y abajo, medallas ó recompensas obtenidas en diversas exposiciones.

2º Dos bandas rectangulares—B—en papel blanco, llevando las palabras "Chocolat-Menier," y se aplican sobre los lados de la envoltura amarilla de las tabletas.

3º La etiqueta-cápsula—C—impresa sobre papel blanco forma cuadrada, compuesta de dos circunferencias concéntricas conteniendo las palabras "Usine hydraulique de Noisiel" con la firma Menier al centro y en diagonal. Esa etiqueta está aplicada transversalmente sobre la envoltura de la tableta de chocolate y sirve á sellarla.

4º La forma media cilíndrica de los lados, bastones ó divisiones formando la tableta de chocolate y que son en nombre variable, pero que llevan siempre encima el nombre de Menier incrustado por el molde, y por debajo, el nombre Menier imprimido en vacillo en la pasta cuando caliente

5º El color del papel de envolver las tabletas del Chocolat-Menier es amarillo de chromo.

6º La segunda envoltura de la tableta que cubre el papel amarillo, la cual es de color de la

drillo (rojo) y lleva una banda rectangular en papel amarillo con las palabras "Chocolat-Menier" y está pegada sobre los grandes lados de esta segunda envoltura de las tabletas.

7º El papel de envoltura morado claro de los paquetes sellados y amarrados, en los cuales son juntadas las tabletas. Esos paquetes llevan sobre los lados angostos una etiqueta parecida á la etiqueta A de las tabletas, pero llevan las indicaciones relativas al paquete é impresa sobre papel amarillo, y sobre los grandes lados una banda impresa sobre el mismo papel amarillo, llevando la inscripción "Chocolat-Menier," como la etiqueta D: y la segunda, así:

1º La denominación "Cacao-Menier" independientemente de toda forma distintiva.

2º Una etiqueta—A—de forma rectangular, impresos multicolores, en cabeza de la cual se leen las palabras "Cacao-Menier," apareciendo en letras mayúsculas blancas, sombreadas en negro sobre fondo azul; abajo se encuentra una viñeta representando una muchachita escribiendo las palabras "Cacao-Menier" con diversos atributos. Esa etiqueta se adapta en todas dimensiones sobre uno de los lados principales de las cajitas conteniendo el producto.

3º Una etiqueta—B—de forma rectangular, fondo azul, impresa, blanca, dividida en tres partes, sobre las cuales aparecen diversas menciones relativas á la fabricación; á las cualidades, al modo de empleo, etc., del producto. Las tres partes de esa etiqueta se adaptan, respectivamente, sobre cada uno de los tres lados, que quedan libres, de las cajitas que contienen el producto.

4º Una banda—C—de color amarillo, impresa negra, sobre la cual se leen las palabras "Eviter les contrefaçons" et "pour ouvrir cette boîte, tirer le fil." Esta banda se adapta al lado de la tapa de las cajitas y sirve á sellarlas.

5º Un papel de empaque blanco transparente—D—sobre el cual aparece la denominación "Cacao-Menier," impresa en letras mayúsculas rojas, el cual sirve al empaque de las cajitas y está dispuesta de tal modo que las palabras "Cacao-Menier" vienen á encontrarse sobre los dos lados principales de las cajitas conteniendo el producto.

6º Un sello de garantía rid, mdo B, impreso negro de fondo blanco, el cual lleva dispuestas circularmente las palabras "Usine hydraulique de Noisiel" con al centro el facsímil de la firma "Menier" con rúbrica característica. Ese sello sirve á sellar el papel de empaque de las cajitas.

Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber que el 24 del mes en curso se presentó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Marcos López Ponce, por sí y en nombre del señor don Ernesto Fletes, pidiendo que se les conceda una zona mineral de quinientas hectáreas, en los puntos llamados "Quebrada del Oro" y "Mogote Saco," en jurisdicción del pueblo de Mangulile, departamento de Olancho, la cual zona llevará por nombre "Quebrada de Oro," y tendrá por límites: al Norte, la cima de la montaña Los Blancos; al Este, la quebrada de La Banita; al Sur, las cercanías de "Capiro;" y al Oeste, las pertenencias denunciadas por Mr. Lee Marston con los nombres de Lola N.º 1.º, N.º 2.º y N.º 3.º; la zona de los señores Padillas y compañeros y propiedades de don Juan Reyes. Para los efectos de ley se hace la presente publicación.—Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1909.

20 ROSENDO CONTRERAS V.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42